

**7159** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Textil Besós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas e hilados de algodón y de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de tejidos de algodón con fibras de poliéster y acrílicas y tejidos de terciopelo con mayoría de fibras de algodón.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1981, páginas 24336 y 24337, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la cuarta línea del apartado cuarto, donde dice: «Para las mercancías 3, 4 y 5, el de 103,09 por cada 200», debe decir: «Para las mercancías 3, 4 y 5, el de 103,09 por cada 100».

**7160** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Manuel Valls Vicent» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de diciembre de 1981, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Manuel Valls Vicent» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares, se corrige en el sentido de que en su artículo 2.º, referente a las mercancías a importar, en su punto 2.º, donde dice: «Barras de latón de más de 10 mm., hasta 20 mm.», debe decir: «barras de latón de 6 a 20 mm.».

**7161** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sovitec Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de vidrio y la exportación de microesferas de vidrio.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de enero de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Sovitec Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de vidrio y la exportación de microesferas de vidrio, se corrige en el sentido de que en todos los sitios donde dice: «Sovitec Ibérica, S. A.», debe decir: «Sovitec Ibérica, S. A.».

Asimismo, en el artículo 2.º, donde dice: «Las mercancías a importar son.», debe decir: «Las mercancías a exportar son.».

En el artículo 3.º, donde dice: «Las mercancías a exportar son.», debe decir: «Las mercancías a importar son.».

**7162** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4, en única convocatoria. «Conservas de frutas», partidas arancelarias:

20.03      20.04      Ex. 20.05      Ex. 20.06      Ex. 20.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación», se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de im-

portación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones de productos agropecuarios realizadas en los tres últimos años (tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario).

Igualmente la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**7163** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1982 de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 5, «Productos Alimenticios varios».*

La Dirección General de Política arancelaria e Importación, en uso de las facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 5, en única convocatoria, «Productos alimenticios varios», partidas arancelarias:

19.04  
Ex. 21.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación» se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones de productos agropecuarios realizadas en los tres últimos años (tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario).

Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**7164** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	104,700	105,040
1 dólar canadiense .....	85,746	86,080
1 franco francés .....	16,824	16,882
1 libra esterlina .....	189,112	190,038
1 libra irlandesa .....	152,897	153,726
1 franco suizo .....	55,331	55,626
100 francos belgas .....	233,422	234,569
1 marco alemán .....	43,968	44,179
100 liras italianas .....	8,018	8,046
1 florín holandés .....	39,736	39,917
1 corona sueca .....	17,874	17,952
1 corona danesa .....	12,812	12,963
1 corona noruega .....	17,305	17,380
1 marco finlandés .....	22,840	22,952
100 chelines austríacos .....	624,498	628,718
100 escudos portugueses .....	148,175	148,992
100 yens japoneses .....	43,237	43,412